



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 33 33 002 **2020 00338 00**
Demandante: CONRADO ESPINOSA VILLADA
Demandado: LA NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto: **Admite demanda.**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR la presente demanda, interpuesta por CONRADO ESPINOSA VILLADA en contra de LA NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** consagrado en el artículo **138** del CPACA.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

2. Notificar personalmente al representante legal de **la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho y**, en caso de que se deba notificar a una entidad de orden nacional, **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá **REMITIR AL CORREO ELECTRÓNICO** de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, allegando al Despacho las constancias de envío respectivas.

Se pone de presente a la parte demandante que el incumplimiento de la carga impuesta, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. y en consecuencia, al decreto del desistimiento tácito de la demanda

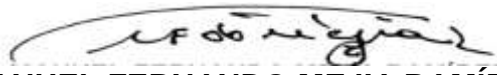
3. Advertir a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, debiendo tener presente la entidad que de conformidad con el principio de celeridad y colaboración con la justicia, en caso de no ser competente para allegar los documentos requeridos, deberá remitir la presente orden a la entidad correspondiente en donde repose la documentación requerida e informar de dicha gestión al Despacho, so pena de que el funcionario incurra en falta disciplinaria gravísima.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

Todos los documentos se deberán remitir en formato PDF al correo electrónico memorialesjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto el número del juzgado y el radicado del expediente, conforme al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

5. Se reconoce personería a **CANDIDA ROSA PARALES CARVAJAL** con Tarjeta Profesional N° 215.862 del C. S. de la J. y dirección electrónica registrada en el SIRNA abogadacandidaparales@gmail.com para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO MEJIA RAMÍREZ
JUEZ

amco

En la fecha **25 de enero de 2021** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81aba5a8225cc0d01561fddbe7b16b0eb79e08439b6c92997374080ec66215fa

Documento generado en 22/01/2021 01:43:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>